



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Trujillo, 22 de Septiembre de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-GRLL-GGR-GRAM**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 071-2025-GRLL-GGR-GRAM-LAA así como el Informe Técnico N° 026-2025-LCCH/LAIC, e Informe Técnico N° 081-2025-GRLL-GGR-GRAM-SGGA y;

**CONSIDERANDOS:**

**I. Antecedentes del Procedimiento.**

El proceso de evaluación de la FITSA del Proyecto: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) "PAMPA BAJA" DEL CAMINO VECINAL LI 972; EMPALME LI 121 - HUAYNAS, DISTRITO DE HUASO, PROVINCIA JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CON CUI N° 2638049" se ha desarrollado durante un período prolongado, con la emisión de observaciones por parte de la Subgerencia de Gestión Ambiental y la solicitud de información adicional al Titular. Algunos de los hitos más relevantes del procedimiento son:

De acuerdo con lo señalado en los antecedentes del presente informe; mediante A través de la Mesa de Partes del Gobierno Regional La Libertad se ingresó el Oficio N.º 178-2025-MDH/A con fecha 26 de junio de 2025 y recibo de pago N.º 2991 la solicitud de evaluación de la Ficha Socio Ambiental - FITSA "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) "PAMPA BAJA" DEL CAMINO VECINAL LI 972; EMPALME LI 121 - HUAYNAS, DISTRITO DE HUASO, PROVINCIA JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CON CUI N° 2638049.

Posteriormente mediante OFICIO N° 000152-2025-GRLL-GGR-GRAM-SGGA, de fecha 8 de julio del 2025, la Subgerencia de Gestión Ambiental, remite al titular de la FITSA, el INFORME TÉCNICO N° 022-2025-LCCH/LAIC que concluye que la FITSA presenta trece (13) observaciones; por lo cual se le otorga diez (10) días hábiles para la respectiva subsanación.

Al respecto, se precisa que el OFICIO N° 0152-2025-GRLL-GRR-GRAM-SGGA fue enviado al titular de la FITSA el día 08 de julio de 2025 al correo: muni.huaso.julcan@gmail.com, registrado en el OFICIO N° 178-2025-MDH/A, donde el titular solicita la evaluación de la FITSA, pidiendo que se utilice dicho correo para enviar las notificaciones respectivas.

Sin embargo, pese a haberse remitido el mencionado correo electrónico, el titular de la FITSA, no emitió respuesta de recepción del oficio enviado por la Subgerencia de Gestión Ambiental en la fecha antes mencionada.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Los días 30 de julio de 2025 y 04 de agosto de 2025, el encargado de la mesa de partes virtual de la Gerencia Regional del Ambiente, intentó comunicarse vía WhatsApp con el titular de la FITSA indicándole que ya se habían enviado las observaciones, pero no obtuvo respuesta.

El día 04 de agosto de 2025, se intentó establecer comunicación con el titular de la FITSA para informarle sobre el vencimiento de plazo para subsanación de observaciones, pero el titular no respondió la llamada

No obstante, a la fecha de la emisión del presente informe y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la notificación del OFICIO N° 0152-2025-GRL-GRR-GRAM-SGGA efectuada el 8 de julio de 2025, el titular no ha cumplido con atender y, en consecuencia, subsanar las trece (13) observaciones advertidas durante la evaluación de la FITSA materia de análisis.

De acuerdo al análisis realizado, se advierte que la Municipalidad Distrital de Huaso, no cumplió con dar atención a lo requerido a través del OFICIO N° 0152-2025-GRL-GRR-GRAM-SGGA , de fecha 08 de julio de 2025, consistente en subsanar las observaciones formuladas en el procedimiento de evaluación de la FITSA del servicio: “RENOVACIÓN DE PUENTE EN LA ZONA PAMPA BAJA DEL CAMINO VECINAL LI 972, EMPALME LI 121 – HUAYNAS, DISTRITO DE HUASO, PROVINCIA DE JULCÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, CON CUI N° 2638049; por lo que al encontrarse paralizado el procedimiento por más de treinta (30) días hábiles, corresponde declarar el ABANDONO del referido procedimiento.

#### **Configuración del Abandono del Procedimiento:**

El artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 establece que un procedimiento puede ser declarado en abandono si el administrado no cumple con los trámites necesarios para la prosecución de este dentro del plazo de 30 días hábiles, lo cual paraliza el proceso. En este caso, el administrado no ha respondido a las observaciones dentro de dicho plazo, lo que permite a la autoridad competente declarar el abandono del procedimiento y proceder al cierre del expediente. Asimismo, la falta de respuesta del Titular ante las observaciones formuladas, a pesar del tiempo transcurrido y las notificaciones realizadas, justifica la declaratoria de abandono del procedimiento. Esta decisión se basa en la necesidad de garantizar

la celeridad y eficacia en los procesos administrativos, sin perjuicio del derecho del Titular a presentar una nueva solicitud en caso de que decida continuar con el proyecto, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Regionales y sus modificatorias, a la Ley del SEIA; Reglamento de la Ley del SEIA; el RPA; y, el TUO de la LPAG, y estando al Informe Técnico N° 026-2025-LCCH/LAIC y al Informe Legal N° 028-2025-KSAR, y con la visación de la Subgerencia de Gestión Ambiental.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar en **ABANDONO** y en consecuencia CONCLUIDO el procedimiento administrativo de evaluación de la FITSA del proyecto: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) "PAMPA BAJA" DEL CAMINO VECINAL LI 972; EMPALME LI 121 - HUAYNAS, DISTRITO DE HUASO, PROVINCIA JULCAN, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" CON CUI N° 2638049", presentado por la Municipalidad Distrital de Huaso, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe 026-2025-LCCH/LAIC Informe Legal N° 028-2025-KSAR, el cual forman parte integrante de la presente resolución, en virtud del artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** **DISPONER EL CIERRE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del procedimiento de evaluación de la FITSA, debido a la declaración de abandono.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ESTABLECER que contra la decisión contenida en la presente resolución cabe interponer los recursos administrativos a los que hace alusión el artículo 118° del TUO de la Ley 27444.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar la presente resolución y las informes que lo integran a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASO, asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO  
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

